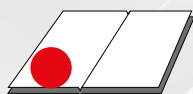


# **EFFECTOS DE LA LEY 42-08 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Víctor Eddy Mateo Vásquez**

**Prólogo**  
**Zulima Sánchez Sánchez**



**EDITORIAL UNIVERSITAS, S.L.**





# **EFFECTOS DE LA LEY 42-08 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

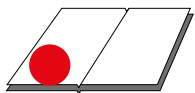
**2024**

**Dr. Víctor Eddy Mateo Vásquez**

**Prólogo**

**Dra. Zulima Sánchez Sánchez**

**COLEX  
UNIVERSITAS**



EDITORIAL UNIVERSITAS, S.L.



Copyright © 2024

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S. L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S. L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© Víctor Eddy Mateo Vásquez

© Editorial Colex, S. L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, C. P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I. S. B. N.: 978-84-1194-368-0  
Depósito legal: C 416-2024

# SUMARIO

## ABREVIATURAS

|                    |    |
|--------------------|----|
| Abreviaturas ..... | 15 |
|--------------------|----|

## DEFINICIONES

|                    |    |
|--------------------|----|
| Definiciones. .... | 17 |
|--------------------|----|

## PRÓLOGO

|               |    |
|---------------|----|
| Prólogo ..... | 21 |
|---------------|----|

## INTRODUCCIÓN

|                    |    |
|--------------------|----|
| Introducción ..... | 25 |
|--------------------|----|

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE LA COMPETENCIA

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.1. La empresa en el marco de la libre competencia .....                                        | 31 |
| 1.2. Concepto de Defensa de la Competencia o <i>antitrust</i> . ....                             | 33 |
| 1.3. Antecedentes del Derecho de la Competencia: <i>Antitrust</i> y Competencia<br>Desleal ..... | 39 |
| 1.4. Justificación y relevancia de la libre competencia .....                                    | 41 |

## CAPITULO II

### DERECHO *ANTITRUST*

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| 2.1. Estados Unidos. ....                       | 43 |
| 2.1.1. <i>Sherman Act</i> .....                 | 44 |
| 2.1.2. <i>Clayton Act</i> .....                 | 46 |
| 2.2. Etapas del Derecho de la Competencia. .... | 49 |
| 2.2.1. Primera etapa .....                      | 49 |
| 2.2.2. Segunda etapa .....                      | 50 |
| 2.2.3. Tercera etapa .....                      | 51 |

## SUMARIO

|                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2.4. Cuarta etapa . . . . .                                                                 | 53  |
| 2.2.5. Quinta etapa . . . . .                                                                 | 55  |
| 2.3. Autoridades de Defensa de la Competencia en los Estados Unidos . . . . .                 | 56  |
| 2.3.1. Federal Trade Commission (FTC) . . . . .                                               | 57  |
| 2.3.2. División <i>Antitrust</i> del Departamento de Justicia de los E.E. U.U. . . . .        | 57  |
| 2.4. Programas de clemencia . . . . .                                                         | 59  |
| 2.4.1. Programa de clemencia de la División Antimonopolio de USA . . . . .                    | 66  |
| 2.4.1.1. Denunciantes . . . . .                                                               | 67  |
| 2.4.1.2. Herramientas forenses digitales . . . . .                                            | 67  |
| 2.4.1.3. Grupos de trabajos especiales . . . . .                                              | 67  |
| 2.4.1.4. Vínculo con los reguladores sectoriales . . . . .                                    | 68  |
| 2.5. Regulación de la Competencia a nivel internacional . . . . .                             | 69  |
| 2.6. Derecho de la UE y otros ordenamientos jurídicos relevantes . . . . .                    | 71  |
| 2.6.1. Comisión Europea (CE) . . . . .                                                        | 74  |
| 2.6.2. Cooperación entre la CE y autoridades de Competencia de los Estados miembros . . . . . | 75  |
| 2.6.3. El TFUE (DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010) . . . . .                               | 75  |
| 2.6.4. Evolución del Derecho de la Competencia a nivel internacional . . . . .                | 80  |
| 2.6.5. Escuelas en materia de Competencia . . . . .                                           | 81  |
| 2.6.6. Derecho de la Competencia en América Latina . . . . .                                  | 82  |
| 2.7. La CNMC de España y su experiencia en la materia . . . . .                               | 83  |
| 2.7.1. Antecedentes . . . . .                                                                 | 83  |
| 2.7.2. Diferencias entre los marcos normativos comunitario y el español. . . . .              | 88  |
| 2.7.3. Funciones de la CNMC y relevancia de la Ley 3/2013 . . . . .                           | 89  |
| 2.7.4. Autoridades nacionales . . . . .                                                       | 90  |
| 2.7.5. La CNMC como entidad independiente . . . . .                                           | 90  |
| 2.7.6. Procedimientos en materia de Defensa de la Competencia . . . . .                       | 94  |
| 2.7.6.1. Procedimiento sancionador ante la CNMC . . . . .                                     | 95  |
| 2.7.7. Marco legislativo y características procesales . . . . .                               | 97  |
| 2.7.8. Regulación de las Comunidades Autónomas . . . . .                                      | 98  |
| 2.7.9. Facultad de inspeccionar a la luz de la Directiva 2019/1 . . . . .                     | 99  |
| 2.7.10. Concentraciones: tipos de control y umbrales . . . . .                                | 103 |
| 2.7.11. Fusión de empresas anteriormente independientes . . . . .                             | 104 |
| 2.7.12. Adquisición de control y umbrales de notificación . . . . .                           | 104 |
| 2.8. El Derecho de la Competencia en otros ordenamientos . . . . .                            | 106 |
| 2.8.1. Colombia . . . . .                                                                     | 106 |
| 2.8.1.1. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) . . . . .                          | 107 |
| 2.8.1.2. Designación de la autoridad de Competencia . . . . .                                 | 109 |
| 2.8.1.3. Sanciones en materia de Competencia . . . . .                                        | 110 |
| 2.8.1.4. Programa de clemencia . . . . .                                                      | 111 |
| 2.8.1.5. Experiencia jurisdiccional . . . . .                                                 | 112 |
| 2.8.2. México . . . . .                                                                       | 113 |

## SUMARIO

|                                                                                                  |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.9. Ilícitos tipificados en materia de Competencia del Derecho español . . . . .                | 114 |
| 2.9.1. El abuso de posición dominante . . . . .                                                  | 115 |
| 2.9.1.1. Abuso de posición dominante y mercado relevante . . . . .                               | 121 |
| 2.9.2. Prácticas colusorias: acuerdos restrictivos de la Competencia . . . . .                   | 123 |
| 2.9.2.1. Prácticas colusorias (carteles) . . . . .                                               | 128 |
| 2.9.3. Derecho de la Competencia Desleal . . . . .                                               | 132 |
| 2.9.3.1. Origen . . . . .                                                                        | 133 |
| 2.9.3.2. Evolución . . . . .                                                                     | 134 |
| 2.9.3.3. Normativa española . . . . .                                                            | 138 |
| 2.9.3.4. Relación LDC española y LCD española: puente de comunica-<br>ción entre ambas . . . . . | 142 |
| 2.9.3.5. Análisis del ilícito desleal de infracción de normas . . . . .                          | 144 |

## CAPÍTULO III

### ORIGEN DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

|                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.1. Influencia del GATT de 1994 y la OMC . . . . .                                             | 147 |
| 3.2. Anteproyecto de Código de Ordenamiento del Mercado . . . . .                               | 149 |
| 3.3. Implementación del DR-CAFTA . . . . .                                                      | 150 |
| 3.4. Justificación e impacto de la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia . .                   | 152 |
| 3.5. Objetivo de la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia . . . . .                            | 154 |
| 3.6. Designación de los órganos operativos . . . . .                                            | 156 |
| 3.7. La libertad de empresa como criterio constitucional . . . . .                              | 157 |
| 3.8. Regulación y competencia . . . . .                                                         | 159 |
| 3.9. Promoción y Defensa de la Competencia . . . . .                                            | 162 |
| 3.9.1. Estudios de mercado . . . . .                                                            | 166 |
| 3.9.2. Abogacía de la competencia . . . . .                                                     | 168 |
| 3.9.2.1. Experiencia dominicana en materia de abogacía de la compe-<br>tencia . . . . .         | 170 |
| 3.10. Estudio de condiciones de compras y contrataciones públicas . . . . .                     | 172 |
| 3.11. Reglamento 252-20 de aplicación de la Ley 42-08 de Defensa de la<br>Competencia . . . . . | 176 |
| 3.12. Reglamentos aprobados por Procompetencia . . . . .                                        | 178 |
| 3.12.1. Reglamento Régimen de Reducción de Sanciones (RRS) . . . . .                            | 178 |
| 3.12.2. Reglamento de procedimiento simplificado . . . . .                                      | 183 |
| 3.12.3. Reglamento para sometimiento de compromiso de cese . . . . .                            | 184 |
| 3.13. Relevancia del artículo 69 y los mercados regulados . . . . .                             | 186 |
| 3.14. Tendencias en la legislación de competencia . . . . .                                     | 188 |
| 3.15. Informe de examen inter-pares OCDE/BID de 2023: República Domini-<br>cana . . . . .       | 189 |

**CAPÍTULO IV**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DOMINICANO COMÚN**  
**EN LAS LEYES 42-08 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y**  
**107-13 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS**  
**RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

|                                                                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.1. Origen del procedimiento administrativo dominicano . . . . .                                                                       | 193 |
| 4.2. Influencia del procedimiento administrativo español . . . . .                                                                      | 196 |
| 4.3. Diferencia entre proceso y procedimiento administrativo . . . . .                                                                  | 197 |
| 4.4. Interamericanización del procedimiento administrativo . . . . .                                                                    | 203 |
| 4.4.1. El debido proceso en el SIDH . . . . .                                                                                           | 204 |
| 4.4.2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. . .                                                                | 206 |
| 4.4.3. Impacto de sentencias interamericanas. . . . .                                                                                   | 207 |
| 4.4.4. Procedimiento de rigor . . . . .                                                                                                 | 209 |
| 4.5. Constitucionalización del procedimiento administrativo dominicano. . . .                                                           | 210 |
| 4.5.1. Principio de legalidad . . . . .                                                                                                 | 211 |
| 4.5.2. Principio de tipicidad . . . . .                                                                                                 | 214 |
| 4.5.3. Principio de culpabilidad. . . . .                                                                                               | 216 |
| 4.5.4. Principio de proporcionalidad. . . . .                                                                                           | 216 |
| 4.5.5. Principio del debido proceso administrativo . . . . .                                                                            | 217 |
| 4.5.6. Principio contradictorio. . . . .                                                                                                | 218 |
| 4.5.7. Principio de economía procesal . . . . .                                                                                         | 218 |
| 4.5.8. Principio <i>in dubio pro actione</i> . . . . .                                                                                  | 218 |
| 4.5.9. Principio de oficialidad . . . . .                                                                                               | 219 |
| 4.5.10. Principio de publicidad . . . . .                                                                                               | 219 |
| 4.5.11. Principio de imparcialidad. . . . .                                                                                             | 220 |
| 4.6. El procedimiento administrativo en la Ley 42-08 de Defensa de la Com-<br>petencia . . . . .                                        | 221 |
| 4.7. Fases del procedimiento sancionador según la Ley 42-08: iniciación y<br>desarrollo. . . . .                                        | 224 |
| 4.7.1. Efectos de la iniciación del procedimiento en la Ley 42-08 . . . . .                                                             | 226 |
| 4.7.2. El expediente administrativo en materia de Competencia. . . . .                                                                  | 227 |
| 4.7.3. Instrucción del procedimiento en la Ley 42-08 de Defensa de la<br>Competencia. . . . .                                           | 229 |
| 4.7.4. Fin de la etapa de instrucción en la Ley 42-08 de Defensa de la<br>Competencia. . . . .                                          | 233 |
| 4.8. Diligencias probatorias de la Dirección Ejecutiva . . . . .                                                                        | 234 |
| 4.9. Procedimiento ante el Consejo Directivo. . . . .                                                                                   | 234 |
| 4.10. Conocimiento y ponderación del daño para fines de sanciones . . . . .                                                             | 236 |
| 4.11. Garantía de acceso a la vía judicial como instrumento revisor de los<br>actos administrativos en materia de Competencia . . . . . | 237 |
| 4.12. Terminación del procedimiento administrativo . . . . .                                                                            | 238 |



## CAPITULO V

### CASOS SANCIONADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROCOMPETENCIA

|                                                                                                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 5.1. Potestad sancionadora . . . . .                                                                     | 241 |
| 5.2. Ilícitos en materia de Competencia en virtud de la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia . . . . . | 244 |
| 5.2.1. Abuso de posición dominante . . . . .                                                             | 245 |
| 5.2.1.1. Informe de instrucción por abuso de posición dominante . . . . .                                | 247 |
| 5.2.1.2. Resolución 018-2018 dicta por el Consejo Directivo. . . . .                                     | 248 |
| 5.2.1.3. Plan de cumplimiento . . . . .                                                                  | 251 |
| 5.2.1.4. Estado del Plan de cumplimiento . . . . .                                                       | 254 |
| 5.2.2. Prácticas colusorias (Cartel) . . . . .                                                           | 255 |
| 5.2.3. Competencia desleal . . . . .                                                                     | 258 |
| 5.2.3.1. Incidencia del derecho a la buena administración . . . . .                                      | 260 |
| 5.2.3.2. Decisión del caso . . . . .                                                                     | 262 |
| 5.2.4. Información falseada . . . . .                                                                    | 264 |
| 5.2.4.1. Criterio adoptado por la Dirección Ejecutiva . . . . .                                          | 269 |

## CAPITULO VI

### LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON PROCOMPETENCIA

|                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 6.1. La Jurisdicción Contenciosa Administrativa . . . . .                                     | 273 |
| 6.2. El recurso contencioso-administrativo . . . . .                                          | 276 |
| 6.3. Primer precedente en materia de Competencia en la Jurisdicción Contenciosa . . . . .     | 277 |
| 6.4. Litispendencia en materia del Derecho de la Competencia: las sanciones penales . . . . . | 284 |
| 6.5. Observaciones de Procompetencia al Proyecto de Código Penal. . . . .                     | 286 |

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

|                                          |     |
|------------------------------------------|-----|
| Conclusiones y recomendaciones . . . . . | 289 |
|------------------------------------------|-----|

## BIBLIOGRAFÍA

|                        |     |
|------------------------|-----|
| Bibliografía . . . . . | 295 |
|------------------------|-----|

## NORMATIVAS

|                      |     |
|----------------------|-----|
| Normativas . . . . . | 305 |
|----------------------|-----|

## SUMARIO

### **JURISPRUDENCIA**

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Jurisprudencia. . . . . | 309 |
|-------------------------|-----|

### **RESOLUCIONES SANCIONADAS**

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| Resoluciones sancionadas . . . . . | 311 |
|------------------------------------|-----|

### **ANEXO 1**

#### **NUEVOS REGÍMENES DE LA COMPETENCIA SEGÚN LA OCDE**

|                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------|-----|
| Anexo 1. Nuevos regímenes de la competencia según la OCDE . . . . . | 313 |
|---------------------------------------------------------------------|-----|

### **ANEXO 2**

#### **ESTUDIOS PUBLICADOS POR PROCOMPETENCIA**

|                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------|-----|
| Anexo 2. Estudios publicados por procompetencia . . . . . | 315 |
|-----------------------------------------------------------|-----|

### **ANEXO 3**

#### **ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DOMINICANO**

|                                                          |     |
|----------------------------------------------------------|-----|
| Anexo 3. Artículos del Código Penal dominicano . . . . . | 317 |
|----------------------------------------------------------|-----|

### **ANEXO 4**

#### **PRIMERAS VECES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCOMPETENCIA**

|                                                                               |     |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Anexo 4. Primeras veces de la dirección ejecutiva de procompetencia . . . . . | 319 |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----|

## **ABREVIATURAS**

|                 |                                                                                                        |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADPIC</b>    | Acuerdos sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual referidos al Comercio.                         |
| <b>ANC</b>      | Autoridad Nacional de Competencia.                                                                     |
| <b>BOE</b>      | Boletín Oficial del Estado.                                                                            |
| <b>CE</b>       | Comunidad Europea.                                                                                     |
| <b>CEPAL</b>    | Comisión Económica para América Latina y el Caribe.                                                    |
| <b>CCAA</b>     | Comunidades Autónomas.                                                                                 |
| <b>CIDH</b>     | Corte Interamericana de Derechos Humanos.                                                              |
| <b>CNMC</b>     | Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.                                                    |
| <b>DC</b>       | Dirección de Competencia.                                                                              |
| <b>DGCP</b>     | Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)                                                    |
| <b>DOJ</b>      | United States Department of Justice                                                                    |
| <b>DR-CAFTA</b> | Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos.              |
| <b>ENC</b>      | European Competition Network                                                                           |
| <b>FTC</b>      | Federal Trade Commission                                                                               |
| <b>GATT</b>     | Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio.                                                     |
| <b>INTRANT</b>  | Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.                                                 |
| <b>LCD</b>      | Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.                                                    |
| <b>LDC</b>      | Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.                                              |
| <b>LGDCU</b>    | Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios                                                  |
| <b>LOPJ</b>     | Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.                                                |
| <b>LPAC</b>     | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |
| <b>LRJSP</b>    | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.                                  |
| <b>OEA</b>      | Organización de los Estados Americanos.                                                                |
| <b>ONAPI</b>    | Oficina Nacional de la Propiedad Industrial                                                            |

|                       |                                                                  |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>ONDA</b>           | Oficina Nacional de Derecho de Autor.                            |
| <b>PROCONSUMIDOR</b>  | Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor. |
| <b>PROCOMPETENCIA</b> | Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.                  |
| <b>RDC</b>            | Reglamento de Competencia.                                       |
| <b>SIDH</b>           | Sistema Interamericano de Derechos Humanos.                      |
| <b>STC</b>            | Sentencia del Tribunal Constitucional.                           |
| <b>STS</b>            | Sentencia del Tribunal Supremo.                                  |
| <b>TCE</b>            | Tratado de la Comunidad Europea.                                 |
| <b>TSA</b>            | Tribunal Superior Administrativo.                                |
| <b>TJUE</b>           | Tribunal de Justicia de la Unión Europea.                        |
| <b>TRCU</b>           | Texto Refundido de Consumidores y usuarios.                      |
| <b>UE</b>             | Unión Europea.                                                   |
| <b>URSS</b>           | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.                      |

## DEFINICIONES

**Agente económico:** toda persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, que participan en la actividad económica y que compiten dentro de un mismo mercado relevante.

**Barreras:** Aquellos impedimentos de entrada o expansión ya sean legales, naturales o estratégicos, que limiten la libre competencia en un mercado relevante.

**Barreras de mercado:** factores de tipo regulatorio, natural, estructural o creadas por los propios agentes económicos participantes en el mercado, que retrasan, dificultan o impiden la expansión o entrada de competidores o limitan su capacidad para competir en los mercados, con lo que se restringe u obstaculiza la competencia.

**Barreras injustificadas:** Barreras que tienen como objeto o efecto impedir o distorsionar la libre competencia, de lo cual resulta alguna o algunas de las infracciones tipificadas por la ley.

**Bienes o servicios sustituibles:** comprende los bienes o servicios que los consumidores consideran intercambiables por otros, al ser similares en cuanto a función, precio y atributos.

**Competencia efectiva:** Es la participación competitiva entre agentes económicos en un mercado, a fin de servir una porción determinada del mismo, mediante el mejoramiento de la oferta en calidad y precio en beneficio del consumidor.

**Competencia imperfecta:** Situación en la que los vendedores individuales tienen la capacidad de afectar de manera significativa sobre el precio de mercado de sus productos o servicios.

**Competencia perfecta:** Situación en la que ninguno de los agentes puede influir en el precio del bien o servicio.

**Eficiencia asignativa:** Es aquella que se alcanza cuando el inventario de productos ha sido asignado a través del sistema de precios a los compradores que más lo valoran, en términos de disponibilidad para pagar o disponibilidad de sacrificar otras posibilidades de consumo.

**Eficiencia dinámica:** Es que se refiere a la existencia de incentivos y habilidades apropiadas para aumentar la productividad y llevar adelante innovaciones que puedan resultar en productos mejores y más baratos o nuevos productos, que permitan a los consumidores alcanzar niveles de satisfacción mayores que las opciones de consumo previas.

**Eficiencia económica:** Se refiere la eficiencia asignativa, productiva y dinámica de los mercados.

**Eficiencia productiva:** Es aquella que se logra cuando el nivel de producción de bienes y servicios se alcanza con el menor costo posible

**Empresa:** unidad económica que integra racionalmente factores o medios tangibles e intangibles para la explotación de una actividad generadora de bienes y servicios, la cual puede ser administrada o explotada por una o varias personas físicas o jurídicas.

**Empresa vinculada:** Es cualquier entidad legal que tenga relación de socio o accionista, matriz, subsidiaria, afiliada, tenedora, controladora, controlada o dependiente de otra.

**Estudios de mercado:** comprende los estudios, trabajos y otras actividades de investigación o diagnóstico, con el fin de determinar las condiciones de Competencia de los mercados.

**Información confidencial:** A la luz de lo que dispone el artículo 41 de la Ley 42-08, se entenderá por información confidencial aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido.

**Libre competencia:** Es la posibilidad de acceder a los mercados, a ofertar bienes y servicios, dada la inexistencia de barreras artificiales creadas al ingreso de potenciales competidores.

## **Mercado:**

**Mercado relevante:** El ramo de la actividad económica y la zona geográfica correspondiente, definido de forma que abarque todos los bienes o servicios sustituibles, y todos los competidores inmediatos, a los que el consumidor podría acudir a corto plazo si una restricción o abuso diera lugar a un aumento significativo de los precios.

**Poder de mercado:** Capacidad que tiene una empresa para aumentar los precios por encima de un cierto nivel competitivo, o precio de referencia, de manera rentable.

**Posición dominante:** El control del mercado relevante que disfruta un agente económico, por sí o conjuntamente con otros, y que le brinda el poder de obstaculizar el mantenimiento de una Competencia efectiva o le permita

actuar en dicho mercado con independencia del comportamiento de sus competidores, clientes o consumidores. La posesión de una posición dominante en el mercado o su incremento, por sí solo, no constituye una violación a la presente ley.

**Práctica concertada:** Todo comportamiento de hecho entre agentes económicos competidores voluntariamente dirigido a anular, restringir o falsear la Competencia entre ellos.

**Stakeholder:** Diferentes grupos de personas que influyen e interesan en una empresa para su completo funcionamiento.





# PRÓLOGO

El auge del Derecho de la Competencia es notable. Es necesaria intervención con instrumentos jurídicos para garantizar derechos y conseguir un equilibrio económico que beneficie a todos los operadores y satisfaga el interés general. Su impacto recae en personas físicas y jurídicas, incluyendo asociaciones u organizaciones sin fines de lucro, siempre y cuando intenten violentar la libertad de empresa consagrada en una gran cantidad de Constituciones.

República Dominicana ha vivido un importante cambio jurídico como consecuencia de la aprobación de su actual norma Fundamental. Toda reforma constitucional supone un cambio sustancial en los instrumentos jurídicos de defensa y garantía de los derechos. En este sentido, la ley 107-13, reconoció una serie de derechos para los ciudadanos y consolida al fin un procedimiento común, con plenas garantías y aplicable a todos los ámbitos en los que se debe utilizar el derecho Administrativo, como lo es también el de la competencia. Además, el país se sumó a una serie de tratados internacionales que impactan en el modelo de garantía de la competencia y han supuesto cambios que también se operaron después de la reforma constitucional.

Puede decirse, por tanto, que en materia de Derecho de la Competencia hemos asistido en los últimos diez años a un desarrollo transformador que requiere una labor de reflexión. Es cierto que quien conoce la realidad del jurista dominicano puede afirmar que tiempo es lo único que le falta. Quien se dedica a la batalla por el derecho en los tribunales es también quien se dedica a la docencia en las universidades. Poco tiempo queda para la reflexión, sistematización y transferencia del conocimiento jurídico. El autor de la obra que tiene entre sus manos, ha decidido dedicarse al país dejando por escrito una importante reflexión sobre el estado de la cuestión y publicarla, para que sirva de herramienta con la que ir afianzando la doctrina que el país necesita en muchas materias, pero también en esta que nos ocupa. En el texto se pueden encontrar reflexiones importantes, bien estructuradas basadas en bibliografía, jurisprudencia y documentos internacionales y nacionales.

Desde la Edad Media hasta la actualidad, la evolución del Derecho de la Competencia es notable. Sucesos internacionales han marcado su desarrollo en unos países más que en otros. La influencia de Estados Unidos a partir de la Ley Sherman, así como los aportes jurisprudenciales de la Corte Suprema estadounidense, sirvieron de plataforma para que décadas más tarde en Europa surgieran las primeras manifestaciones.

En la tercera década del siglo XX, Alemania se convierte en el primer país de Europa en disponer de un instrumento legal en la materia, creando el precedente de que la posición dominante no es sancionable, sino su abuso. Ese criterio es el que actualmente prevalece. Sin embargo, otras naciones como España promulgaron leyes de Competencia a partir del Tratado de Roma del 25 de marzo de 1957.

En tal sentido, el artículo 38 de la Constitución de España establece la libertad de empresa. A partir de los noventa, países de América Latina contemplaron en sus Cartas Magnas disposiciones al respecto. Colombia fue uno de ellos, cuya Constitución fue promulgada en 1991, siendo una de las naciones pioneras en la región.

Por su parte, el primer esfuerzo en la difusión y comprensión de la relevancia de esta rama del Derecho en la República Dominicana corresponde a la comunidad jurídica. Algunos académicos vanguardistas, promovieron su idoneidad en momentos de liberalización económica y conforme a una ola de reformas que a partir de 1990 en el país caribeño se llevó a cabo, dentro de las que es propicio destacar: Ley 8-90 sobre el Fomento de Zonas Francas, Ley 11-92 que conforma el Código Tributario dominicano, Ley 16-92 que contempla el Código del Trabajo, Ley 16-95 de Inversión Extranjera, entre otras.

Sin embargo, el contexto político de la época se enfocó en una difícil crisis que dio al traste una reforma constitucional que, entre otros avances, recortó el período electoral en dos años (1994-1996) y creó el Consejo Nacional de la Magistratura, órgano responsable de la escogencia de los integrantes de las Altas Cortes en República Dominicana.

Ahora bien, aquellos intelectuales visionarios diseñaron lo que denominaron un Código de Ordenamiento del Mercado, discutido entre los años 1997-2003, el cual abordaba asuntos de Competencia, Derecho del Consumidor y Propiedad Intelectual. Pese a sus grandes esfuerzos, sus propuestas no fueron materializadas. Posteriormente, se fue desintegrando dicho anhelo en legislaciones separadas. Las primeras fueron las Leyes 20-00 sobre protección de la Propiedad Industrial y 65-00 sobre Derecho de Autor.

Más adelante, y como pilares del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y El Caribe, mejor conocido como DR-CAFTA, en 2005 se promulgó la Ley 358-05 General de protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, mientras que, en enero de 2008, la Ley General de Defensa de la Competencia número 42-08. Su entrada en vigor no fue inmediata, por lo que, sus efectos fueron postergados en el tiempo.

El Poder Ejecutivo tenía la tarea de nombrar el Consejo Directivo, lo cual sucedió en 2011. Sin embargo, para la norma entrara en vigor pleno y pudieran llevarse a cabo investigaciones, era necesario designar por decreto, previo a una terna sometida por el pleno del órgano decisor, lo que pasó en enero de 2017. Es entonces cuando se registra un antes y un después en el ámbito de la Competencia en la República Dominicana.

Por otro lado, a inicios del siglo XX se registra la evolución del Derecho Administrativo dominicano. Pese a que existía la Ley 1494 de 1947 que instituye la jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se registraban grandes avances en dicha materia de Derecho Público. Es con la Ley 13-07, mejor conocida como la ley de traspaso de competencia, que se logra cierto progreso en la materia, a los fines de dar funcionamiento a esa jurisdicción.

La Constitucionalización de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa (JAC) en 2010, marcó un hito en la historia judicial dominicana. Con el paso de los años, es evidente el dinamismo de dicha instancia. Y ni se diga de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, con la que se crean las garantías fundamentales propias de un Estado Social y Democrático de Derecho.

En tanto, la Ley 42-08 General de Defensa de la Competencia, posee un procedimiento administrativo sancionador que ya ha sido aplicado en varias ocasiones. Aunque este es uno de los aspectos más importantes a revisar en una posible modificación de tal norma, éste, reforzado con el procedimiento administrativo contemplado en la Ley 107-13, resultan ser garantías procesales relevantes para las personas en territorio dominicano.

El texto que el lector hoy contempla es el resultado de sus estudios de Doctorado en la Universidad de Salamanca en el programa Administración, Hacienda y Justicia en el Estado Social, bajo la coordinación del Profesor Lorenzo Bujosa Vadell, Catedrático de Derecho Procesal. Un programa que aglutina a un importante número de Profesores de la Universidad de Salamanca plenamente comprometidos con la transferencia de conocimiento y la necesidad de apoyo a la investigación en otras latitudes.

En colaboración con la UASD, se identificó hace unos años a un grupo de juristas interesados en realizar el programa de Doctorado, entre ellos estaba el Doctor que ahora presenta este libro. Bajo la dirección de quien escribe este prólogo y de la Profesora Eva María Domínguez Pérez, Catedrática de Derecho Mercantil en la UNED, y que hizo una encomiable, generosa y concienzuda labor de codirección, apoyo y guía en la reflexión de los aspectos relativos a la competencia, se realizó una tesis doctoral que alimenta esta publicación. El trabajo es el resultado de años de esfuerzo intelectual del autor, quien, con empeño y esmero la pone a disposición del público como aporte a la doctrina. Es una de las pocas obras de Derecho de la Competencia en la República Dominicana, y también es un interesante producto literario para el Derecho Comparado a este importante tema.

A Víctor Eddy Mateo Vásquez le conozco desde que cursó el Máster en Derecho de la Administración del Estado, en el período 2009-2011, donde fui una de sus profesoras y posterior asesora de trabajo de fin de máster. Su experiencia en el ámbito público habla por sí sola, pues ha ocupado posiciones de relevancia en el Estado dominicano, precisamente en áreas de Derecho Mercantil, como la Propiedad Intelectual y Competencia. Ese conocimiento adquirido ha servido para reflexionar y analizar asuntos de gran interés para el desarrollo institucional de su país.

Es un honor poder contar con esta obra en el país. Obra que encarecidamente recomiendo.

En Salamanca, a 13 de marzo de 2024

**Dra. Zulima Sánchez Sánchez**

# INTRODUCCIÓN

Se ha debatido constantemente el tema de Competencia en diversos foros nacionales e internacionales. Es innegable que el mercado constituye el escenario donde las personas tienen libertad para escoger cómo vender y cómo comprar. En términos económicos, la Competencia es un conjunto de actos desarrollados por agentes económicos independientes, que luchan con el fin de asegurar la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado. El mayor beneficiario de un sistema claro, equitativo y sano de libre Competencia es el país, de la mano de las empresas, los órganos estatales y el consumidor.

Desde inicio de la última década del siglo XX, tras la caída del Muro de Berlín y la disolución de la URSS, el acuerdo sobre las disposiciones del GATT y la posterior creación de la OMC, los países participantes en todos estos avances en materia comercial entendieron y asumieron la responsabilidad de crear agencias de Competencia en sus respectivas naciones.

Por tanto, República Dominicana no fue la excepción, pese a que tardó mucho más de una década la creación de la institución que se encargaría de tal misión, es decir, Procompetencia. Además, fue años después cuando entró en vigor la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia, por lo que, ha sido un camino tortuoso poner a funcionar de manera plena dicha entidad gubernamental del Estado.

En la actualidad, ya va más de un lustro desde la entrada en vigor de la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia, aunque fue promulgada en el 2008. Esto se debió a que nunca el Poder Ejecutivo cumplió con los plazos otorgados por la misma Ley, tanto para conformar el Consejo Directivo y, una vez elegido, éste último recomendar el nombramiento de la Dirección Ejecutiva, cargo necesario para cumplir con un mandato de la legislación, en torno a conducir la fase de instrucción del proceso de investigación contenido en el procedimiento administrativo sancionador contemplado en la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia y completando por la Ley 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Por consiguiente, la Ley núm. 42-08 de Defensa de la Competencia sentó la base para un nuevo enfoque institucional que amerita un rigor técnico, alta especialización del talento humano y la asignación presupuestaria adecuada para lograr un efectivo ejercicio del Derecho de la Competencia en la República Dominicana.

Tanto la Constitución como la Ley núm. 42-08 de Defensa de la Competencia, prohíben el monopolio y el abuso de la posición de dominante, respectivamente. En el caso de la Ley núm. 42-08 de Defensa de la Competencia, plantea en su artículo 4.g, al definir la posición dominante, que se refiere a:

El control del mercado relevante que disfruta un agente económico, por sí o conjuntamente con otros, y que le brinda el poder de obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva o le permita actuar en dicho mercado con independencia del comportamiento de sus competidores, clientes o consumidores. La posesión de una posición dominante en el mercado o su incremento, por sí solo, no constituye una violación a la presente ley.

En consonancia con lo anterior, el Consejo Directivo de Procompetencia, mediante Resolución 018-2018, estableció como criterio que la posición dominante puede ser el resultado de un buen desempeño empresarial de un agente económico que, al competir con otros, logró una posición de superioridad en uno o varios aspectos determinados del mercado; que, en efecto, la posición dominante se puede dar por políticas empresariales que tenga una compañía respecto a la fidelización del consumidor a una empresa o producto a través de estrategias de precios y calidades<sup>1</sup>.

Además, contempló que:

La posición dominante no constituye por sí sola una infracción, pero sí es la plataforma para que se puedan producir otras actuaciones que podrían considerarse como ilícitas en un determinado mercado de bienes y servicios<sup>2</sup>.

Es preciso señalar, que ya se cuenta con varias resoluciones, pero, sobre todo, una por abuso de posición dominante que sanciona al mayor contri-

---

1 Párrafo 233 de la Resolución 018-2018, publicada en el portal web de Procompetencia: [www.procompetencia.gob.do](http://www.procompetencia.gob.do)

2 Párrafo 233 de la Resolución 018-2018, publicada en el portal web de Procompetencia: [www.procompetencia.gob.do](http://www.procompetencia.gob.do), donde señaló que: «sin que ello suponga ningún reproche a la dominancia per se, que la noción de posición dominante implica que a los agentes que detenten dicha posición les sea aplicado un régimen especial de responsabilidad al que no estarían sometidas las demás empresas que compiten en el mismo mercado. Esta responsabilidad especial se fundamenta en la influencia que los agentes dominantes tienen en el mercado, y la consiguiente transcendencia que sus conductas implican en el mismo. De tal suerte, las conductas de los agentes dominantes suponen un rigor y gravedad superior que el exigido a las empresas sujetas a una competencia sin las distorsiones que implica la presencia de una agente dominante».

buyente fiscal de la República Dominicana. El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia) dictaminó un monto de tres (3) mil salarios mínimos del período correspondiente, siendo el tope máximo que se impone según la referida norma<sup>3</sup>.

Más que la suma que representan dichos salarios, el aspecto moral y de reputación de las empresas son las preocupaciones que generalmente expresan sus ejecutivos cuando saben que posiblemente serán sancionados.

Asimismo, existe otra por prácticas concertadas. Un cartel que se dedicó a fijar precios de medicamentos, lo que constituye acuerdo anticompetitivo. Al igual que la anterior, ésta se encuentre en el ámbito jurisdiccional, ya que fue solicitada en su contra medidas cautelares de parte de los distintos agentes económicos<sup>4</sup>.

También, fue conocida en sede administrativa otra resolución relativa a información falseada, que previamente había iniciado en una denuncia por Competencia desleal, pero que durante el proceso de investigación, Procompetencia consideró que el agente económico en cuestión utilizó maniobras de dilación y entregó información que no se correspondía con las que fue solicitada cuando la Dirección Ejecutiva (fase de instrucción) la requirió, con el fin de que se agotara el plazo de investigación y no existiera objeto para indagar<sup>5</sup>.

- 
- 3 Resolución 018-2018 que decide sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la resolución núm. 001-2018 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional Defensa de la Competencia (Pro Competencia), con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana por el agente económico Cervecería Nacional Dominicana, s. A., publicada en el portal web de procompetencia: <https://procompetencia.gob.do/resoluciones/consejo-directivo/>
  - 4 Resolución núm. 010-2021, que decide sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Resolución núm. 003-2019 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia), con motivo de la observación de indicios razonables de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 por parte de los agentes económicos Profarma Internacional, S.R.L., Sued & Fargesa, S.R.L., J. Gassó Gassó, S.A.S. y Mercantil Farmacéutica, s.a., consistentes en la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos en la comercialización, venta y/o distribución de medicamentos de la marca GlaxoSmithKline (GSK) en la República Dominicana.
  - 5 Resolución número 005-2022, que decide el Recurso de Reconsideración y la solicitud de suspensión interpuestos por Sodetransp, S. A., en contra de la Resolución núm. 001-2022, que decide sobre el procedimiento iniciado mediante Resolución núm. 019-2021 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia) con motivo de la alegada entrega de información falsa a la Dirección Ejecutiva por parte de Sodetransp, S.A., en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-002-2020 de fecha 31 de enero de 2020.

Sin embargo, es preciso decir que, en el plano institucional, Procompetencia ha llevado a cabo interesantes avances desde el plano de promoción, creación y difusión de una política de Competencia. En ese sentido, se han alcanzado importantes acuerdos, realizado visitas institucionales, recibido otras agencias de Competencia, así como charlas, conferencias e impresión de material gastable con la Ley, las guías y los reglamentos.

En tal sentido, la presente investigación pretende arrojar conocimiento sobre el impacto de la vigencia de la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia, lo que constituye un antes y un después en la materia en República Dominicana. Esta norma, que en principio podría solo ocuparse de los asuntos entre empresas, vela porque exista un consumidor razonable y que los agentes económicos creen efectos positivos en los mercados, a los fines de que tanto los consumidores como los usuarios, puedan gozar de beneficios ofertados por una diversidad de comercios sin que se restrinja la libre competencia.

No obstante, existe cierta resistencia de la mayoría de las instituciones del Estado que aún no entienden el rol o no les conviene entenderlo. Es notable leer a diario como entidades del mismo Gobierno dominicano, hacen declaraciones que muestran el poco conocimiento y limitaciones sobre temas que evidentemente comprometen su accionar. Funcionarios que aparentemente desconocen o pretenden desconocer que existe una legislación como la 42-08, que prohíbe malas prácticas en el ámbito empresarial, las cuales muchas veces son promovidas por los propios funcionarios del Gobierno.

En diciembre de 2014, un grupo de ciudadanos empezó a reunirse a los fines de abordar distintas problemáticas sociales de República Dominicana. A ese conjunto de hombres y mujeres se le denominó «Gazebo» y años más tarde decidieron publicar sus reflexiones y conclusiones sobre el presente y el futuro de República Dominicana. En dicho texto, indicaron lo siguiente:<sup>6</sup>

«La debilidad institucional y la desconfianza tienen como consecuencia la falta de competencia económica, ya que los agentes privados pueden aprovecharse del sistema para obtener monopolios a través de la regulación y el proteccionismo».

Asimismo, señalaron que un estudio realizado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en 2017, arrojó que, según estándares internacionales, el 44.9 % de los sectores son alta de concentración<sup>7</sup>. Esta realidad no ha cambiado hoy en día. Lamentablemente, la falta voluntad política y la complicidad de sectores ha permitido que esta realidad sea la que se imponga.

6 PRAZMOWSKI, P. & SALA-I-MARTIN, X. (2020). *Gazebo: Retos que enfrenta la República Dominicana y las acciones para enfrentarlos*. Amigos del Hogar, Primera edición, República Dominicana. Pág. 28.

7 *Idem*.



Por otro lado, una amenaza latente es el desconocimiento del tema en otros Poderes del Estado, como el Legislativo. Hace un tiempo, un senador de la República sometió un proyecto de ley con la finalidad de que se modificara la forma de elección de los miembros del Consejo Directivo. Al parecer, solo le inquieta eso. Procura que sea el presidente de la República quien los designe, no como se lleva a cabo en la actualidad, donde el Poder Ejecutivo propone una terna con varios nombres y el Congreso selecciona a los mismos.

En otro orden, un sinnúmero de dificultades y errores materiales contempla la mencionada norma. Sin embargo, Procompetencia está realizando un trabajo de acuerdo con las disposiciones contenidas. La idea es crear precedentes que sirvan como referencia para futuros casos y, sobre todo, para manifestación de la debida institucionalidad. Poco importa si sus principales funcionarios de dicha organización son cambiados como manda la ley. Lo esperado es que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Dominicana opere sin contratiempos, sin intervención política partidaria, tal y como establece el literal e) del artículo 28<sup>8</sup>.

En tanto, con la colaboración de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés), se lleva a cabo una importante tarea de modificar la Ley 42-08 de Defensa de la Competencia, procurando identificar aquellas anomalías y deficiencias que actualmente presenta la norma, con la única misión de contar con una legislación a la vanguardia y que posea las garras necesarias para enfrentar los grandes intereses que actúan en su contra.

En ese tenor, el presente trabajo de investigación procura ser un análisis comparado de disposiciones legales de Estados Unidos, Europa —en especial España—, Colombia y República Dominicana, sumado a menciones de otras naciones, cuyo contexto social, político y económico refleja un interesante panorama como objeto de esta investigación. Lo primordial es desarrollar un trabajo objetivo que refleje las fortalezas y debilidades, así como las oportunidades que puedan identificarse de otras legislaciones de Competencia, a los fines de ser tomadas en cuenta como buenas prácticas a favor de una futura legislación robusta y adaptada al contexto sociopolítico y jurídico del país.

---

8 Artículo 28.- Incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo. No podrán ser designados como Presidente o miembro del Consejo Directivo: e) Tener militancia política activa.



# CAPITULO I

---

## INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE LA COMPETENCIA

El presente capítulo comprende lo relativo a la empresa como unidad económica de producción y su comportamiento en el marco de la Competencia. También, se desarrolla el concepto de la misma, su evolución y su vínculo con el Derecho de la Competencia. Se pretende esbozar los antecedentes de los *trusts* o monopolios, y cómo surge el Derecho de Defensa de la Competencia.

### 1.1. La empresa en el marco de la libre competencia

Para desarrollar este apartado, se hace necesario definir los agentes económicos<sup>9</sup> que interactúan tanto como persona física, como personas jurídicas, esto es, empresario (empresario individual y empresario social, como distingue Muñoz Delgado *et. al.*)<sup>10</sup> empresa, así como asociaciones con y sin fines de lucro. La idea es establecer, que es a partir de la actividad comercial o empresarial y sus efectos, que se puede evaluar el comportamiento en el mercado de estos sujetos activos.

El Código Laboral dominicano, Ley 16-92, plantea a partir de su artículo 3, que «se entiende por empresa la unidad económica de producción o dis-

---

9 La Ley 42-08 de Defensa de la Competencia de la República Dominicana, plantea en su artículo 4.b, que se entiende por Agente Económico: Toda persona o grupo de personas, físicas o jurídicas que participan en la actividad económica. El Reglamento 252-20 de aplicación de la precitada norma de competencia dominicana, comparte la misma definición, pero le agrega en la parte in fine: «... y que compiten dentro de un mismo mercado relevante».

10 MUÑOZ DELGADO, C. *et. al.* (2015). *Introducción al derecho mercantil (ADE)*. Manuales Universitarios. Editorial Thomson Reuters Aranzadi, España.

tribución de bienes o servicios». Por su lado, la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en su artículo 2, señala lo siguiente:

Habrà sociedad comercial cuando dos o más personas físicas o jurídicas se obliguen a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan.

Bercovitz Rodríguez-Cano plantea que, la empresa, entendida como conjunto organizado de elementos personales, materiales e inmateriales para la producción o intercambio de bienes o servicios en el mercado, está integrada por elementos de diversa naturaleza, cada uno de los cuales está sometido al régimen jurídico propio de esa naturaleza<sup>11</sup>.

Aunque, es importante señalar que, algunos de los elementos citados por Bercovitz Rodríguez-Cano se encuentran sujetos a normas por su vinculación dentro del conjunto organizado que es la empresa. De allí que, dichos elementos personales son integrados por contratos laborales, con lo que crea valor el Derecho del Trabajo.

Sin embargo, esos elementos personales citados por el autor resultan ser los más relevantes, ya que son capaces de «desarrollar la actividad de producción y oferta de bienes y servicios en el mercado». Además, contempla como «facetas del régimen» para aquellos elementos personales que se vinculan con el Derecho Mercantil, con lo que se pretende determinar cómo impacta la interacción los mencionados elementos con otros operadores económicos o con los consumidores o usuarios en el mercado.

Como se estableció al inicio, el empresario podrá ser una persona física o jurídica, siendo esta última denominada «empresa», por lo que su actividad, necesariamente tendrá que ser ejecutada por personas físicas, quienes, a su vez, serán representantes en términos legales de la persona jurídica, es decir, gerentes y administradores.

Asimismo, el empresario debe esforzarse constantemente para hacer mejores ofertas o al menos competitivas a la de los competidores, porque de lo contrario, de no hacer ofertas atractivas no captará y perderá clientela, dando al traste la posible desaparición de su empresa.

Obviamente, las ofertas deben procurar ventajas, pero éstas últimas no necesariamente se refieren al precio, sino que, pueden resultar de la calidad misma de los materiales, la tecnología aplicada, la terminación o acabado del producto, la presentación diseño o publicidad, el servicio y la garantía, entre otras.

---

11 BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A. (2021). *Apuntes de Derecho Mercantil*. Ed. 22.ª, Editorial Aranzadi, España. Pág. 161.

Para el Derecho Mercantil, es objeto de interés la actuación de los trabajadores de la empresa, en la medida en que la misma se vincule de forma directamente jurídica en la relación entre una empresa y los demás participantes en el mercado, sean empresarios, consumidores u otros operadores económicos. Es importante conocer los principios que configuran el modelo económico, las normas que con el objeto de velar por aquellos intereses relacionados con: la protección de los consumidores, propiedad industrial, derecho de la Competencia, entre otros.

Respecto a la autonomía, es preciso señalar que, la empresa como conjunto organizado de medios de distinta naturaleza posee independencia frente al empresario, ya que en cualquier momento puede cambiar este último. Por tanto, es sabido que la actividad empresarial se lleva a cabo normalmente a través de una empresa, pese a que su accionar en el mercado sólo se realiza por individuos con capacidad jurídica, pues solo estos pueden contraer obligaciones y tener derechos.

En ese tenor, existen aspectos éticos y legales que definen el comportamiento de los agentes económicos. Hoy en día, las normas de Competencia han integrado presupuestos a los fines de señalar a las empresas sus límites. El legislador ha entendido la relevancia de plantear leyes, aunque las mismas no necesariamente son claras al momento de definir el debido comportamiento, pero hay que sostener que la mayoría procura proteger a los consumidores y demás operadores que intervienen.

## **1.2. Concepto de Defensa de la Competencia o *antitrust***

Coloma expone que, la Defensa de la Competencia o *antitrust* puede definirse como una clase de regulación indirecta cuyo objetivo es controlar el ejercicio del poder de mercado en situaciones en las que dicho control depende de la existencia de varias empresas que compiten entre sí<sup>12</sup>.

Asimismo, admite el propio autor que existen dos (2) modos generales de llevar a cabo la Defensa de la Competencia, que se conocen bajo los nombres de «política de comportamiento» y «política estructural». Y es que, a su entender, tanto la política de comportamiento como la política estructural, son modos de intervención del Estado que operan por excepción.

En ese mismo tenor, D'Amore señala que en materia de Defensa de la Competencia hay dos formas de intervención. Por un lado, se encuentran las intervenciones de conducta, mientras que, por el otro, las intervenciones estructurales, principalmente el control de fusiones<sup>13</sup>.

---

12 COLOMA, G. (2009). *Defensa de la Competencia*. (2.ª ed.). Buenos Aires-Madrid: Ciudad Argentina, págs. 17-18.

13 D'AMORE, M. (2015). *Defensa de la competencia y propiedad intelectual*. Argentina. Pág. 106.

La idea es que, en la generalidad de los casos los mercados deben funcionar libremente, y que la Defensa de la Competencia sólo debe actuar cuando se dan determinados hechos que pueden hacer presuponer que la Competencia como proceso está amenazada<sup>14</sup>.

De hecho, es necesaria la intervención del sector público en el ámbito económico, precisamente, a través de actividades de índole económica para alcanzar ciertos objetivos. Incluso, puede acontecer que sus actuaciones obstaculicen y hasta distorsionen la Competencia en los mercados.

En apoyo al criterio anterior, López Vallés plantea que la Competencia es un elemento básico para el correcto funcionamiento de las economías de mercado. A su entender, es el elemento que introduce los incentivos esenciales para que las empresas innoven, inviertan, mejoren la calidad de sus productos y reduzcan sus precios y sus márgenes<sup>15</sup>.

El mismo autor indica que:

Para que exista competencia, es imprescindible asegurar que las empresas tomen sus decisiones estratégicas y comerciales de manera inteligente pero autónoma respecto a sus competidores y sin abusar de su poder de mercado. Las conductas que rebasan esos límites suelen estar prohibidas por la legislación de defensa de la competencia.

Como es sabido, el entorno competitivo fomenta a los agentes económicos para fines de mejorar la calidad de productos y servicios, así como ajustes de precios. Es así, como la Competencia resulta ser un incentivo importante para fines de innovación, progreso tecnológico y medios más eficientes de producción.

En ocasiones, pese a los beneficios, muchas veces por el conjunto de la sociedad del funcionamiento competitivo de los mercados, los intereses particulares de algunas empresas pueden no coincidir con los principios motivadores de la libre competencia y los estímulos para ejecutar prácticas restrictivas de la misma puede ser relevantes. Es precisamente allí cuando se hace necesaria la intervención de las autoridades de Defensa de la Competencia para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y que sus beneficios abarquen la sociedad.

Baño León, sostiene que el Derecho de la Competencia se ha convertido en uno de los sectores de referencia del Derecho Público, tanto por la dificult-

---

14 *Ibidem*.

15 Javier García-Verdugo Sales es director de la Asesoría Económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y participó como expositor del primer módulo de la XVI.ª Edición de la Escuela Iberoamericana de la Competencia 2020-2021, denominado «Aspectos Generales de la CNMC y de Competencia», en la cual participa el autor de esta propuesta de investigación doctoral.

tad de hacer compatible la potestad sancionadora con conceptos jurídicos indeterminados de carácter económico, como por la afectación del Derecho Europeo de la Competencia al principio de separación de poderes y la introducción de nuevas técnicas jurídicas de origen norteamericano, como el Programa de clemencia y los acuerdos de exención<sup>16</sup>.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), plantea que la Política de Competencia es una de las medidas de intervención pública necesaria para favorecer una recuperación económica duradera, puesto que, procura mayores niveles de Competencia en los mercados donde sea posible aportar importantes beneficios para el conjunto de la sociedad.

Estos, se materializan de forma directa para los ciudadanos, a través de menores precios o mayor calidad y variedad de los productos disponibles y, para el conjunto de la economía, dado los efectos dinámicos de largo alcance de la Competencia, en estímulo a la inversión, la innovación, la competitividad y la productividad, creando empleos y oportunidades de emprendimiento, lo que también beneficia finalmente a los ciudadanos<sup>17</sup>.

Es menester resaltar, un criterio que la doctrina comparte en torno a que la tutela de la Competencia no es meramente un fin en sí mismo, sino que, es un medio de promoción del bienestar general de la sociedad, es decir, consumidores y usuarios finales.

Según Coloma, en economía, se dice que una situación es eficiente si no resulta posible mejorar el bienestar de ninguna persona sin empeorar el de alguna otra. Ese concepto se inspira en las ideas del economista italiano Vilfredo Pareto, por lo cual a esta definición de eficiencia se la conoce comúnmente como «eficiencia en el sentido de Pareto» u «óptimo de Pareto»<sup>18</sup>.

Tras años de estudio, se considera que la Defensa de la Competencia como disciplina juega un importante rol en aquellos países de economía de mercado. Nipperdey<sup>19</sup> fue quien propuso el *Leistungenwettbewerbsrecht* o Principio de Competencia por las prestaciones como forma de participar en el mercado.

En ese mismo orden, Álvarez Rubio sostiene que, el objetivo de las normas que tutelan la libre competencia no se reduce a permitir que cualquier persona que lo desee pueda acceder al mercado, desarrollando la actividad

---

16 BAÑO LEON, J. (2016). «La evolución del Derecho de la competencia y su irradiación en el Derecho público». *Revista de Administración Pública*, núm. 200. Madrid, España. Pág. 295.

17 CNMC (2021). *Los beneficios de la competencia para los consumidores: preguntas y respuestas sobre competencia y regulación*. <https://www.cnmc.es/novedades/2021-04-19-guia-sobre-los-beneficios-de-la-competencia-para-los-consumidores-preguntas-y>

18 COLOMA, G. (2009). *Defensa de la Competencia*. *Op. Cit.* Págs. 37-38.

19 NIPPERDEY, C. (1930). *Wettbewerb und Existenzvernichtung*, e. C.H. Beck, Berlin.

# EFFECTOS DE LA LEY 42-08 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

La Ley 42-08 General de Defensa de la Competencia ha producido efectos en el ordenamiento jurídico dominicano, lo que sin duda es un antes y un después en la materia. Pese a su promulgación en 2008, la norma entró en vigor en 2017. A pocos años, se ha logrado avanzar a nivel institucional y jurisdiccional.

En la actualidad, existen grandes retos: promoción y difusión, modificación de la norma, mayor comprensión de los poderes del Estado, mayor asignación presupuestaria, así como, formación del personal técnico en la materia. Todo ello expuesto en la presente obra y reflejado en el Examen Inter-pares *peer review* realizado a la República Dominicana, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), 2023.

La experiencia internacional en el tema ha sido de gran respaldo para la República Dominicana. El Derecho Comparado ha permitido contemplar figuras y modelos de gran interés. En poco tiempo, el país ha sabido insertarse en los principales foros de Competencia y ha logrado reconocimiento importante.

La presente obra procura aportar a la doctrina un valioso material que expone la realidad de los efectos de la Ley 42-08. Las autoridades de Competencia de todas partes se enfrentan a grandes desafíos; Procompetencia no es la excepción. Con esta publicación, el país cuenta con un esfuerzo intelectual imprescindible para conocer de un tema aún en apogeo, pero que puede servir para mejora de la calidad de vida de las personas.



## VÍCTOR EDDY MATEO VÁSQUEZ

Doctor en Administración, Hacienda y Justicia en el Estado Social por la Universidad de Salamanca, España. Profesor de la Universidad Iberoamericana (UNIBE). Abogado y consultor. Su línea de investigación comprende el Derecho Administrativo, Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia. Fue coeditor de la primera edición del Anuario dominicano de Propiedad Intelectual. Autor de varias obras. Fue subdirector de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), asesor del Poder Ejecutivo en materia de Propiedad Intelectual y miembro del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia).



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)

PVP: 30,00 €

ISBN: 978-84-1194-368-0



9 788411 943680